

ESTADO No. 061
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de JUNIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	BEV-081 – EGM-171	MINAS LA AURORA S.A.S.	2	11/06/2019	0662	<p>Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Personero Municipal del El Zulia, previa comunicación con la Coordinación del Punto de Atención Regional, se decide suspender la diligencia con el fin de solicitar el apoyo de la Policía Nacional, para lo cual se deben emitir los correspondientes oficios y programar nuevamente la diligencia.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día VIERNES 7 de JULIO de 2019 a las 7:00 a.m., fijando como punto de encuentro las instalaciones de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA, ubicada en la Av. 1 Calle 9 junto al Palacio Municipal, El Zulia - Norte de Santander, con el fin de continuar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación en la Vereda Mesetas zona rural de El Zulia.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de los señores ESPEDITO RIVERA LEÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.385.410 el cual reside en un área rural bastante extensa y muy posiblemente no se surta adecuadamente la notificación de la referida querrela, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional, aunado a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo</p>

						<p>tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: par.cucuta@anm.gov.co).</p> <p>Se requiere al titular C.I. MINAS LA AURORA S.A.S., a través de su representante legal, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario de los Contratos No. BEV-081 y EGM-171, para que indique a la Personería Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, ya están designados el abogado HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES y al ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 y al comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta para efectos de solicitar el acompañamiento policial.</p>
AUTO PARCU	AIS-081	COOPROCARCEGUA LTDA	2	11/06/2019	0663	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. AIS-081 la Póliza de Cumplimiento 49-43-101001363 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 19/02/2019 HASTA 19/02/2023 con un valor asegurado de \$ \$ 12.421.740; Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual No. 49-43-101005447 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 19/02/2019 HASTA 19/02/2023 con un valor asegurado de \$ 41.405.800. La Póliza de Seguro de Salarios y Prestaciones Sociales 49-43-</p>

						<p>101001363 con vigencia del 19/02/2019 HASTA 19/02/2023 con un valor asegurado de \$1.032.807.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	ICQ-09281	JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA	2	11/06/2019	0664	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTICULO PRIMERO.-ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-97 del 04 de febrero del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Defínase la CADUCIDAD, el contrato de concesión No.ICQ-09281, conforme a lo dispuesto en los literales d), f) e i) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, esto es; “ El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, y “ El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y lo concluido en el concepto Técnico PARCU-97 del 04 de febrero del 2019, como parte integral de este acto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: En atención al concepto Técnico PARCU-97 del 04 de febrero del 2019, la autoridad minera realizará los siguientes requerimientos:</p> <p><i>-Presentación de los Foprmatos Básicos Mineros anual de 2011, semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y 2018.</i></p> <p><i>-pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y Montaje, por valor de \$31.255,4 causados desde el día 21-08-1, Mas los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</i></p> <p><i>-Pago del canon superficiario del tercer año de construcción y Montaje, por valor de \$32.513, causados desde el día 21-08-13, Mas los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.</i></p>

						<p>-Renovación y/o reposición de la póliza minero ambiental con un monto a asegurar de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000) correspondiente al 10% para la etapa contractual de explotación.</p> <p>-Presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, I, II, III, y IV trimestre de 2018</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Las obligaciones contractuales descritas en el artículo Tercero, son de estricto cumplimiento y deberán ser allegados de forma perentoria, sin perjuicio de la decisión de caducidad que sobre el título ICQ-09281 se emita.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes y a favor de la entidad.</p>
AUTO PARCU	FJ4-142	RAFAEL ARANGUREN GALEANO – JAIME JARAMILLO G	1	11/06/2019	0665	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0420 de fecha 25 de abril de 2019 realizado por la autoridad minera, para los fines pertinentes.</p> <p>2.2. PARAGRAFO: el Concepto Técnico PARCU- No. 0420 de fecha 25 de abril de 2019, hará parte integral del expediente del título minero No. FJ4-142, al cual se le declaró la CADUCIDAD mediante Resolución No. 001396 del 16 de noviembre de 2016.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHJ-144	CARBOEXCO C.I. LTDA	2	11/06/2019	0666	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

						<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0501 de fecha 4 de junio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formatos Básico Minero Anual 2018 con su respectivo plano, allegados en CEROS (0). • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, allegados en CERO (0). • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2019, allegados en CERO (0). <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GDXN-02	STEPHANIE VON ARMIN CAICEDO	2	11/06/2019	0667	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDXN-02, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0505 de fecha 4 de junio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Este informe será parte integral del expediente del título minero No. GDXN-02 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHJ-142	CARBOEXCO C.I. LTDA	2	11/06/2019	0668	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y</p>

					<p>Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHJ-142, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0506 de fecha 4 de junio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0502 de fecha 4 de junio de 2019, Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0506 de fecha 4 de junio de 2019.</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • No adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta no contar con su respectivo Programa de Trabajos y Obras P.T.O. Aprobado y con su respectiva Licencia Ambiental. • Continuar dando cumplimiento con las obligaciones emanadas del Título minero. <p>Este informe será parte integral del expediente del título FHJ-142 para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formatos Básico Minero Anual 2018 con su respectivo plano, allegados en CEROS (0). • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2018, allegados en CERO (0). • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2019, allegados en CERO (0). • La PÓLIZA No. 49-43-101001422, emitida por SEGUROS DEL ESTADO expedida el día 15/04/2019, con fecha de vigencia hasta 27/04/2020, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. PARCU-0502 de fecha 4 de junio de 2019.
--	--	--	--	--	---

						<p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	404	TEJAR SANTA TERESA	2	11/06/2019	0669	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 404, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0504 de fecha 4 de junio de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0504 de fecha 4 de junio de 2019.</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>Actualizar el programa de trabajos y obras PTO, teniendo en cuenta las restricciones ambientales impuestas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0664 del 6 de diciembre de 2007.</p> <ul style="list-style-type: none"> No podrá adelantar en ningún momento actividades de explotación, en las áreas restrictivas que establece la licencia ambiental. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HBWK-11 04-028-2001	EVANGELINA MENDOZA MERCHAN – EDUARDO MENDOZA M	2	11/06/2019	0070	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0487 de fecha 28 de mayo de 2019 realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. • El Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Anual del año 2018, diligenciado por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las pólizas No. 49-43-101001423 de CUMPLIMIENTO; DE SEGURO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES con vigencia del 15/04/2019 y hasta el 15/01/2020 y la Póliza No. 49-40-101005596 DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL con vigencia del 15/04/2019 y hasta el 15/01/2020, expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 15 de enero de 2020. <p>2.4. Aceptar al titular minero, el plan de sostenimiento presentado para el Contrato HBWK-11 (04-028-2001) teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos hechos mediante autos, PARUC- 0371 de fecha 22 de marzo de 2019, PARUC- 0602 de fecha 28 de mayo de 2019 y PARCU-1805 del 21 de noviembre de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.6. Informar al titular minero, que dando alcance a los radicados No. 20179070266352 del 11 de octubre de 2017 y No. 20199070383442 del 29 de abril de 2019, Se remite al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN, de la ANM., para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.7. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101001423, cuya vigencia es hasta el 15 de enero de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FGS-16305X	CARBOMINE S.A.S.	2	11/06/2019	0671	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0488 de fecha 30 de mayo de 2019, y el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0503 de fecha 4 de junio de 2019.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero semestral de 2017 y anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. • El formulario de declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la producción reportada es en Cero (0). <p>2.3. Recordar al titular minero, que el 11/06/2019, venció la póliza minero ambiental No. 49-43-101001061, emitido por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia desde 11/06/2018 hasta 11/06/2019, por lo cual debe renovarla de forma inmediata de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0488 de fecha 30 de mayo de 2019.</p> <p>2.4. Informar al titular minero que, en atención a la suspensión de obligaciones, la única obligación que se causa es la renovación de la póliza de garantía del contrato la cual debe permanecer vigente durante la vida del contrato, sus prórrogas y por tres años más.</p>

						<p>2.5 Se recomienda no adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación en el área concesionada hasta que cuente con la sustracción de área y cuenta con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CL6-081	PRODUCTORES DE COQUES ESPECIALES S.A.S.	2	11/06/2019	0672	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0478 de fecha 23 de mayo de 2019 realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2018, por 1300 Toneladas Reportadas. • El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del I Trimestre del año 2019, por 636,41 Toneladas Reportadas. • El Formato Básico Minero Anual del año 2018, ya que cumple con lo requerido. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCG-152	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO – MIESCO S.A.	1	11/06/2019	0673	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a dar alcance al Auto Par Cúcuta N° 0627 de fecha 04 de junio de 2019:</p>

						<p>ARTICULO PRIMERO: ACLARAR el auto PARCU-0627 del 4 de junio de 2019, en el sentido de APROBAR al titular del contrato de concesión No. GCG-152 la Póliza Minera 49-43-101001452 Anexo 0, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 09-05-2019 a 09-05-2020, con valor asegurado de \$7.374.362.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 DE JUNIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta